



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°105-2024-A/MDC

Calzada, 27 de marzo del 2024

### VISTO:

Solicitud de fecha 23 de febrero del 2024, con Reg. N° 0591, suscrito por la Administrada IRMA HERMITH SILVA ROJAS, Informe N° 028-2024-OGAT/MDC, suscrita por la encargada de la Oficina General de Administración Tributaria, Informe Legal N° 051-2024-A.L.Ex/MDC, suscrito por el Asesor Legal Externo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante solicitud la administrada **IRMA HERMITH SILVA ROJAS** solicita la prescripción de deuda Tributaria del impuesto predial de los años 2011 hasta el 2019; del predio urbano ubicado en el Jr. Iquitos - Mz. 38 – Lt. 11, Barrio Vista Alegre - Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, el Texto Único Ordenado de Código Tributario aprobado con **Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, en su artículo 43° prescribe: La acción de la Administración Tributaria para **determinar la obligación tributaria**, así como la **acción para exigir su pago** y **aplicar sanciones** prescribe a los **cuatro (4) años**, y a los **seis (6) años** para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; asimismo, el artículo 44.1 del mismo cuerpo normativo establece que el término prescriptorio se computará: Desde el **uno (1) de enero** del año siguiente a la fecha en que **vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva**.

Que, asimismo en el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, establece que: **el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la**

Av. Alfonso Ugarte N°1010 – Calzada Cel. 930 169 968 RUC: 20187348774



[municdistritaldecalzada@gmail.com](mailto:municdistritaldecalzada@gmail.com) M.P.V: <https://facilita.gob.pe/t/577>



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva;** agregando el último párrafo del anotado artículo que el nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, mediante el Informe N°028-2024-OGATMD, la encargada de la Oficina General de Administración Tributaria, indica que la Administrada IRMA HERMITH SILVA ROJAS es propietario de un predio urbano ubicado en el Jr. Iquitos - Mz. 38 A Lote 11 – Barrio Vista Alegre el que conserva deuda de los años 2011 al 2024 según registro de expediente tributario N° 0241; además menciona que en su expediente no presenta ninguna carta que haya sido notificado al contribuyente, por lo que es procedente en parte la solicitud de prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial correspondiente a los años 2011 hasta el 2019, teniendo deuda vigentes de los años 2020 al 2024;

Al respecto, se debe indicar que en el presente caso se aprecia que no existe notificación de orden de pago alguno u otro tipo de notificación que haya ocasionado la interrupción de la prescripción; por tanto, haciendo el cómputo de plazos, se tiene que la obligación tributaria a la fecha ha prescrito respecto de los siguientes periodos:

- Respecto de la obligación tributaria del año 2011, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2015.
- Respecto de la obligación tributaria del año 2012, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2016.
- Respecto de la obligación tributaria del año 2013, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2017.
- Respecto de la obligación tributaria del año 2014, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2018.
- Respecto de la obligación tributaria del año 2015, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2019.
- Respecto de la obligación tributaria del año 2016, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2020.
- Respecto de la obligación tributaria del año 2017, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2021.
- Respecto de la obligación tributaria del año 2018, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2022.
- Respecto de la obligación tributaria del año 2019, esta ha prescrito el 31 de diciembre del año 2023.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Legal N°051-2024-A.L.Ex/MDC, el Asesor Legal Externo otorga opinión favorable la solicitud de prescripción del impuesto predial de la administrada y contribuyente Irma Hermith Silva Rojas;



Estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución y con las facultades que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades que me confiere,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de prescripción del impuesto predial de la administrada y contribuyente **IRMA HERMITH SILVA ROJAS; EN CONSECUENCIA, DECLÁRESE PRESCRITO EL IMPUESTO PREDIAL** correspondiente al periodo comprendido de los años 2011 al 2019 del predio Urbano ubicado en el Jr. Iquitos - Mz. 38A, Lte. 11 – Barrio Vista Alegre del Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Oficina General de Administración Tributaria, respecto de la deuda Tributaria del Periodo de los años Fiscales 2020 a la actualidad, proceda de forma inmediata a realizar las acciones de exigir el pago de la mencionada deuda tributaria, con la notificación de las órdenes de pago correspondiente al Contribuyente, a fin de requerirle el cumplimiento de pago; y, ante la negativa reiterada de pago del contribuyente, deberá darse inicio al procedimiento de cobranza coactiva y de esa manera se pueda hacer efectivo el cobro del Impuesto Predial del Contribuyente.



**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración Tributaria y demás áreas competentes, para conocimiento y cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente resolución, así como al responsable de la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente en el Portal de la Institución.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.:

- Gerencia Municipal
- OGAT
- Administrada
- OII
- Archivo

